

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
"CARDIOCOOP"
ESTATUTOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º

NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.

La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro con fines de interés social, responsabilidad limitada, de número variable de asociados y patrimonio variable e ilimitado, de carácter Multiactiva, regida por el derecho colombiano, los principios universales y la doctrina del Cooperativismo y el presente estatuto y se denominará COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA.

PARÁGRAFO

Para abreviar la razón social, se adopta oficialmente el acrónimo **CARDIOCOOP**, el cual es válido para su identificación en todo momento, lugar y actuación

ARTÍCULO 2º

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

El domicilio principal de CARDIOCOOP es la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia y su espacio de acción es todo el territorio nacional, pudiendo establecer agencias o sucursales en los municipios que considere conveniente.

ARTÍCULO 3º

DURACIÓN.

La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y/o liquidarse en la forma y en los términos previstos por la Ley y los presentes estatutos.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA**

ARTÍCULO 4º

OBJETO SOCIAL.

La Cooperativa tendrá como objeto fundamental buscar el desarrollo integral, a través del mejoramiento social, económico, cultural y técnico de sus asociados, familiares y comunidad en general, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, para lo cual podrá adelantar todas aquellas actividades que las leyes y las disposiciones legales le faculten realizar.

Dentro de su objeto social también comprende la realización de operaciones de libranza a través de colocación de créditos a sus Asociados, originados con recursos lícitos obtenidos de la administración de los aportes de los mismos y otros servicios que presta Cardiocoop.

ARTÍCULO 5º

ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA.

Para el cumplimiento de su objeto social CARDIOCOOP realizará sus actividades a través de las siguientes Secciones, previo estudio que permita apreciar su factibilidad económica y financiera y su conveniencia social:

1. Sección de Educación
2. Sección de Previsión Social
3. Sección de Comercialización

4. Sección de Crédito
5. Sección de Vivienda

1. Sección de Educación

- a) Fomentar la Educación Cooperativa en forma permanente en todos los niveles para todos los asociados.
- b) Organizar eventos de capacitación y actualización para los asociados y comunidad en general, propendiendo por el mejoramiento económico y social.
- c) Brindar el servicio de Educación No Formal tendiente a mejorar los niveles de gestión de los asociados y su grupo familiar y así su desarrollo integral.
- d) Establecer convenios con otras instituciones nacionales e internacionales que pretendan similares objetivos
- e) Las demás que la Cooperativa requiera para la prestación eficiente de estos servicios

2. Sección de Previsión Social

El objetivo de esta sección será prestar los siguientes servicios:

- a) Servicio de Salud
Promover entre sus asociados y familiares, el acceso a la prestación de los servicios básicos de salud.
- b) Servicio de Recreación y acción social
Organizar los servicios de recreación deportiva y/o colonias vacacionales con el fin de procurar dar a los asociados y familias lugares adecuados para el sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones sociales
- c) Servicio de Seguros
Contratar servicios de seguros para los asociados y familiares.

3. Sección de Comercialización

- a) Esta sección tendrá por objeto contribuir con el suministro a los asociados de toda clase de elementos para su hogar y empresa propia, en forma directa o mediante suscripción de convenios con entidades especializadas.
- b) CARDICOOP podrá intervenir en el mercadeo de productos en cualquiera de los canales de comercialización y las demás actividades que le permita la ley.

4. Sección de crédito

- a) El objetivo de esta sección es que con los recursos obtenidos de la administración de los aportes de los Asociados y otras actividades que realice Cardicoop, conferir créditos por descuento de libranzas a los asociados de conformidad a los reglamentos elaborados por el Consejo de Administración de acuerdo a lo establecido y permitido por la ley. Mediante autorización expresa e irrevocable, dada por el beneficiario del crédito a la entidad pagadora, para que efectúe los descuentos correspondientes.
- b) Igual conferir créditos a los Asociados de acuerdo al reglamento de crédito elaborado por el Consejo de Administración de Cardicoop.

5. Sección de vivienda

- a) La Cooperativa podrá promover, coordinar o ejecutar directa o indirectamente, programas de vivienda que faciliten la adquisición, construcción o mejoramiento de vivienda a los asociados.
- b) Proporcionar a los asociados crédito para el pago de impuestos y cancelación de hipotecas, previa reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Administración, de conformidad con el reglamento de crédito elaborado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6º

REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios se irán implementados en la medida en que las posibilidades económicas de la Cooperativa lo permitan, previo estudio de viabilidad y factibilidad económica y financiera. Serán organizados y reglamentados por el Consejo de Administración y se prestarán, según el caso, a los asociados, su familia, empleados, usuarios de los servicios y comunidad en general.

ARTÍCULO 7º**AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES**

CARDIOCOOP podrá organizar todas las dependencias que considere necesario e igualmente podrá celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, que se relacionen directamente con el cumplimiento del acuerdo cooperativo y el desarrollo de sus actividades y servicios.

**CAPÍTULO III
ASOCIADOS**

ARTÍCULO 8º.**CALIDAD DE ASOCIADO**

Podrán ser asociados de CARDIOCOOP, las personas que hayan suscrito el acta de constitución, convirtiéndose en fundadores, y los que legalmente hayan sido admitidos por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1º. El Consejo de Administración podrá conferir la condición de Asociado honorífico a la persona que por su acción social haya beneficiado de manera especial a la Cooperativa.

ARTÍCULO 9º.**CONDICIONES DE ADMISIÓN PERSONA NATURAL**

Para ser asociado de CARDIOCOOP se requiere:

1. Ser empleado o servidores de la Fundación Cardiovascular de Colombia y/o proveedores de servicios, o ex empleado de las mismas que al momento de su retiro esté como Asociado, los empleados de Cardiocoop y los particulares que deseen asociarse a la cooperativa, demostrando una estabilidad de ingresos y siempre y cuando los descuentos de cuotas por los diferentes conceptos, sean por nómina de la entidad patronal.
2. Presentar por escrito al Consejo de Administración la solicitud de admisión como Asociado, manifestando que cumple con los requisitos señalados.
3. Cancelar la cuota de Admisión no reembolsable, cuyo valor será el 4% del S.M.M.L.V , aproximándolo a la unidad de mil más cercana y la cual debe cancelar al producirse su solicitud de ingreso.
4. Comprometerse a cancelar los aportes sociales individuales e incrementarlos en la forma y términos previstos en el presente estatuto.
5. Ser precedido de buena conducta social y ética profesional

PARAGRAFO: Todo Asociado que ingrese por una entidad patronal, deberá firmar un documento donde autorice a Cardiocoop, para que en caso de retiro de la entidad por cualquier causa y si llegase a presentar mora en el pago de las obligaciones hasta por 60 días, entienda pago de aportes o pago de cuotas de crédito, el Consejo de administración sin previo aviso, decidirá dentro de los 30 días siguientes, la exclusión del asociado. En caso de quedar deuda, se procederá a exigir el pago del saldo de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de crédito para los Ex asociados.

ARTÍCULO 10º.**CONDICIONES DE ADMISIÓN PERSONA JURÍDICA**

Cuando se trate de personas jurídicas de derecho público, del sector cooperativo y de derecho privado sin ánimo de lucro, para ser asociado de CARDIOCOOP se requiere:

1. Acreditar su calidad de tales, al igual que su representante legal, allegando el certificado de existencia y representación legal.
2. Presentar por escrito al Consejo de Administración la solicitud de admisión como Asociado, manifestando que cumple con los requisitos señalados,
3. Cancelar la cuota de Admisión no reembolsable, cuyo valor será equivalente al 15% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de producirse su solicitud de ingreso.
4. Comprometerse a cancelar los aportes sociales individuales e incrementarlos en la forma y términos previstos en el presente estatuto.

5. Presentar copia de su estatuto
6. Presentar copia de su último balance y de sus estados financieros a diciembre del año anterior y en forma comparativa con el año inmediatamente anterior

ARTÍCULO 11º.

ÓRGANO Y TÉRMINO PARA DECIDIR LA ADMISIÓN.

Corresponde al Consejo de Administración aprobar la solicitud de admisión que reúna los requisitos consagrados en el presente estatuto, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 12º

MOMENTO DE ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Se adquiere la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado, quedando adherido en todas sus partes a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes de CARDIOCOOP.

ARTÍCULO 13º

DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados a CARDIOCOOP:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos y valores del cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo, Estatutos y Reglamentos que rigen la Cooperativa.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia y del Comité de Apelaciones.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones, que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
7. Comunicar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
8. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sea nombrado.
9. Participar en los programas de educación Cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
10. Servir desinteresadamente a la Cooperativa sin esperar de ella privilegios o ventajas personales.
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.
12. Respetar a los funcionarios de la Cooperativa y abstenerse de actitudes de insolencia y agresión de cualquier tipo verbal y/o física en contra de los mismos.

ARTÍCULO 14º

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Serán derechos fundamentales de los Asociados a CARDIOCOOP:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ellos las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y su administración, mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones que le encargue la Asamblea General o el Consejo de Administración.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa en la forma como lo determinen los reglamentos correspondientes.
6. Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa como lo determina el reglamento y el manual de procedimiento correspondiente.
7. Percibir las compensaciones que se causen como resultado directo de su asesoría o sus actividades en la formulación, elaboración, presentación, sustentación, coordinación y ejecución de los diversos proyectos que en forma individual o colectiva presente y desarrolle a través de CARDIOCOOP.

8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa. Trabaja por tu bienestar
9. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.
PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 15º

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de CARDIOCOOP se pierde:

1. Por retiro voluntario
2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado
3. Por muerte de la persona natural o por disolución para liquidación de la persona jurídica.
4. Por exclusión

ARTÍCULO 16º

RETIRO VOLUNTARIO.

El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito ante el Consejo de Administración quién deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud y estará sujeto a los siguientes casos:

1. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina
2. Cuando el asociado que lo solicite se encuentre incurso en cualquiera de los casos que dan lugar a sanción o a exclusión.

ARTÍCULO 17º

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de CARDIOCOOP podrá, después de un (1) mes de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y cancelando la cuota de re afiliación cuyo valor será el 4% del S.M.M.L.V , aproximándose a la unidad de mil más cercana.

ARTÍCULO 18º

RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

Cuando el asociado ha perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos con CARDIOCOOP el Consejo de Administración, por solicitud expresa de parte interesada o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 19º

MUERTE DEL ASOCIADO O LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.

La muerte de la persona natural asociada a CARDIOCOOP determina la pérdida de la calidad de asociado, a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará tan pronto se tenga conocimiento del hecho. Los aportes pasarán a sus herederos o beneficiarios designados por el asociado en el momento de su afiliación, previa presentación ante el Consejo de Administración del acta de defunción y de acuerdo con las normas de sucesión.

La calidad de asociada de la persona jurídica se pierde cuando en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se disuelva para liquidarse. Esta desvinculación se formalizará tan pronto el liquidador acredite tal hecho.

ARTÍCULO 20º

EXCLUSIÓN.

El consejo de Administración decretará la exclusión del asociado a CARDIOCOOP que se encuentre incurso en una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por graves o reiteradas infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por utilizar a CARDIOCOOP para realizar proselitismo político, religioso, o racial.
3. Por servirse de CARDIOCOOP en provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Por afectar el buen nombre y el prestigio social de CARDIOCOOP al fracasar en el desarrollo de los objetivos trazados y estipulados en contratos de servicios profesionales, sin acogerse(n) al reglamento de servicios del trabajo asociado.
5. Por abstenerse reiteradamente de asistir en los dos últimos años a las actividades de educación Cooperativa que se programen y a las asambleas generales de asociados sin que el asociado lo justifique, cuando ésta sea por Asamblea de Asociados.
6. Por entregar a CARDIOCOOP bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
7. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de CARDIOCOOP, de los Asociados o de terceros.
9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por CARDIOCOOP
10. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con CARDIOCOOP o por mora mayor de sesenta (60) días.
11. Por incumplimiento de sus deberes y prohibiciones actuales y contractuales establecidas en la Ley, el estatuto y los reglamentos, en especial por abstenerse de participar o abandonar los cargos directivos o comisiones sin causa justificada.
12. Por delitos en contra de la Cooperativa que impliquen penas privativas de la libertad.
13. Por maledicencia o irrespeto hacia la Cooperativa, sus directivos, trabajadores o asociados, o por ejercer grave coacción sobre los mismos.
14. Por actividades desleales contrarias a los ideales y principios cooperativos.
15. Por tomarse el nombre de CARDIOCOOP contraer compromisos particulares sin previa consulta con los Órganos de Administración y Vigilancia.
16. Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
17. Por uso indebido de los equipos, maquinaria, o elementos de trabajo, puestos a su disposición para el cumplimiento de las obligaciones.
18. Por adulterar y cometer fraude en los documentos de la Cooperativa.
19. Por hacer campañas disociadoras o calumniosas contra los Órganos de Administración, Vigilancia, empleados o asociados de la Cooperativa.

PARAGRAFO: El Asociado (a) que sea excluido definitivamente de la Cooperativa no podrá ser reintegrado bajo ningún pretexto.

ARTÍCULO 21º

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

Para proceder a decretar la exclusión de un asociado se hará una información sumaria, adelantada por la Junta de Vigilancia o en su defecto por el Consejo de Administración, donde se expondrán los hechos y las causales sobre los cuales esta se basa, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias y el Consejo de Administración formulará al infractor los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, que serán considerados para adoptarse una decisión.

ARTÍCULO 22º

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN

Si se produce la resolución de exclusión, esta deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros principales o suplentes debidamente habilitados del Consejo de Administración. El acta que se levante será suscrita por el

presidente y el secretario del Consejo de Administración, y la resolución de exclusión será notificada personalmente al interesado durante los ocho (8) días hábiles siguientes a su expedición, o en su defecto, por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de CARDIOCOOP. En este último caso se entenderá surtida la notificación el octavo (8º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo. En la notificación se indicarán los recursos a que tenga derecho y los términos de presentación de los mismos.

PARAGRAFO: En caso de exclusión o sanción a asociados que ocupen los cargos de órganos elegidos por la Asamblea, automáticamente se procederá en primera instancia a declararlos(as) dimitentes, en segunda instancia se adelantará la investigación sumaria correspondiente y en tercera instancia convocar a Asamblea Extraordinaria para informar los hechos, que esta decida quitarle la investidura como tal, para proseguir con el procedimiento estatutario.

ARTÍCULO 23º. RECURSOS.

RECURSO DE REPOSICIÓN: Contra la resolución de sanciones procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración en forma escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación ó el retiro del aviso con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.

RECURSO DE APELACION: Una vez notificado el recurso de Reposición por parte de la Junta de Vigilancia, el asociado dispondrá de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación ante La Junta de Vigilancia, quién deberá resolver también dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la fecha de su presentación.

PARAGRAFO 1: el Consejo de Administración reglamentará, lo relacionado con las causales y procedimientos para la aplicación de las sanciones previstas en este capítulo, como de otras sanciones como: Amonestar públicamente, determinar tasas de interés por mora, multar a los Asociados por inasistencia a las Asambleas o incumplimiento en cargos directivos.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Los conflictos o diferencias que se presenten entre los asociados, o entre estos y CARDIOCOOP a raíz de la relación de las actividades propias de la entidad y que traten sobre derechos transigibles, deben ser conocidos y tramitados, en primera oportunidad, ante el órgano de control social previsto en la Ley, esto es, La Junta de Vigilancia, quien será el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la Ley y en los estatutos; Las quejas o reclamos por asuntos especiales, que requieren de la revisión, certificación o aprobación serán por parte del Revisor Fiscal.

Por tanto, el trámite interno de la reclamación o queja surtido ante los órganos de control social Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, debe cumplir por lo menos, los siguientes pasos:

Queja o reclamación por escrito ante la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, la cual debe contener: El objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña, y la firma del peticionario. Si quien presenta una queja verbal afirma no saber o no poder escribir, dichos órganos de control deben recibirla y darle una copia al interesado. Además, el interesado, deberá acreditar interés legítimo para presentar su queja.

Traslado de la queja a la contraparte, por La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interpone la queja, resuelve directamente el asunto.

Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporte la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.

Invitación de La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte. Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.

Solicitud por escrito de La Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal a los Órganos competentes, de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el revisor fiscal, debe presentar su dictamen al La Junta de Vigilancia, para que éste último solicite la aplicación de los correctivos.

Plazo: Lo anterior, debe ser resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja. La renuencia o demora injustificada por parte de La Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba en su contra por el Órgano de Inspección, Vigilancia y Control del Estado dentro de dicho proceso.

Cuando se trate de quejas de graves irregularidades al interior de la entidad, constitutivas de hechos punibles, que se escapen a la competencia del Órgano de Inspección, Vigilancia y Control, deben ser puestas directamente por los asociados o por los Órganos de Administración, Control y Vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Se debe informar inmediatamente a la Superintendencia de Economía Solidaria, con los soportes correspondientes, para los fines pertinentes.

JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: La junta de amigables componedores no tendrá el carácter permanente sino transitorio y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración. Para la confirmación de la junta de amigables componedores, se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el consejo de administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días comunes siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la junta de vigilancia.

Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociado nombrarán uno y ambos en común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el consejo de administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecidas en el presente estatuto, y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

SOLICITUD AMIGABLE COMPOSICION

Al solicitar la amigable composición las partes mediante memorial dirigido al consejo de administración, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y hará constar el asunto, causa y ocasión de la diferencia.

ACEPTACION Y DICTAMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de su designación, si aceptaron o no el cargo, en caso de aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Los dictámenes de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento por las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

ARTÍCULO 24º.**EFFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

Al retiro del Asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro, se podrá dar por terminadas las obligaciones y derechos para con CARDIOCOOP efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes, y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a su desvinculación. Sólo quedarán vigentes las obligaciones que a favor de CARDIOCOOP consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa. La entrega de los aportes sociales individuales y demás derechos del ex-asociado persona jurídica, se hará a su representante legal o a quién como liquidador haga sus veces.

CAPÍTULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25º.**MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.**

Corresponde al Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, mantener la disciplina social de CARDIOCOOP y ejercer la función correccional, para la cual podrá aplicar a los asociados incluidos los integrantes del Consejo de Administración y vigilancia, las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada y por escrito
2. Multas con destino a Fondos sociales
3. Suspensión temporal de uno (1) o más servicios hasta por seis (6) meses.
4. Exclusión: (Art. 20 y 21 del presente estatuto)

Para la imposición de estas sanciones se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión y el asociado afectado tendrá la facultad de interponer los recursos establecidos para ella.

PARÁGRAFO: Las causales de sanciones de los Organismos de Administración y Vigilancia se consagran en el CAPÍTULO X de Responsabilidades de la cooperativa, de los Directivos y de Asociados, artículo 105 presente estatuto.

ARTÍCULO 26º.**AMONESTACIÓN PRIVADA**

Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley, el Consejo de Administración, podrá hacer amonestaciones privadas por escrito a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias. La amonestación por escrito la debe hacer el Presidente del Consejo de Administración por resolución motivada en lo posible por unanimidad y de acuerdo a lo señalado por el Consejo de Administración en una de sus sesiones. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado amonestado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia. De todo este proceso se dejará constancia en actas y en la carpeta del asociado.

ARTÍCULO 27º**MULTAS CON DESTINO A LOS FONDOS SOCIALES**

Por decisión de la Asamblea General se deberán imponer las siguientes multas a los asociados, cuyo valor no podrá exceder de una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y se destinarán para incrementar los fondos sociales a criterio del Consejo de Administración:

- a) Por incumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia de CARDIOCOOP, los asociados serán sancionados con una multa equivalente a cinco (5) días de salario mínimo mensual legal vigente.

- b) Por no participar sin justa causa en las actividades educativas programadas o impedir que los demás asociados participen, se sancionará con multa equivalente a dos (2) días de salario mínimo mensual legal vigente.
- c) La inasistencia sin causa justificada a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de asociados o delegados, será sancionada con una multa equivalente a cinco (5) días de salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 28º.

SUSPENSIÓN AL USO DE DETERMINADOS SERVICIOS

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales al uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de la prestación de los mismos. El procedimiento, recursos y las demás particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

**CAPÍTULO V
REGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 29º.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL PATRIMONIO

El patrimonio de CARDIOCOOP estará constituido por los aportes sociales individuales, y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás elementos que las disposiciones legales establezcan como componentes del patrimonio.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de CARDIOCOOP será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 30º.

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERÍSTICAS

Los aportes sociales individuales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados, pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo, convencionalmente evaluados cuando así lo acuerden expresamente y por escrito el Consejo de Administración y el asociado.

ARTÍCULO 31º.

CERTIFICACIÓN DE APORTES SOCIALES

Los aportes sociales de los asociados, se acreditarán anualmente mediante certificaciones o constancias expedidas por el Gerente o en su defecto por el Consejo de Administración de la Cooperativa, y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 32º.

INEMBARGABILIDAD Y CESIÓN DE APORTES

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de CARDIOCOOP como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados por razones de calamidad, fuerza mayor o existencia de obligaciones económicas entre ellos, previa aprobación del Consejo de Administración y conforme la regulación particular de las causales y del procedimiento que establezcan

los reglamentos. Cualquier traspaso, pignoración o gravamen no implicará perjuicio ninguno en los derechos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 33º.

PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

Los asociados estarán obligados a hacer cada mes un aporte mínimo a capital equivalente al 7% del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 34º.

APORTES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 35º.

REVALORIZACIÓN DE APORTES

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales.

ARTÍCULO 36º.

AMORTIZACIÓN DE APORTES

Cuando CARDIOCOOP haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados ; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

ARTÍCULO 37º.

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO

Fijase el equivalente a \$470.000.000 como capital social mínimo no reducible durante la existencia jurídica de CARDIOCOOP.

ARTÍCULO 38º.

OTRAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS

La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, podrá decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorias de los asociados, con destino a fondos que tengan por objeto la prestación de servicios de previsión o de solidaridad, o para atender algunos gastos de administración con fines específicos.

ARTÍCULO 39º.

RENTABILIDAD DE LOS SERVICIOS

Todos los servicios que preste CARDIOCOOP los cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa, procurando que sus ingresos le permitan cubrir sus costos de operación y administración, y generar los recursos para el

crecimiento de sus reservas, fondos y protección de aportes ; no se prestará ningún servicio económico que no sea rentable.

ARTÍCULO 40º.

AUXILIOS Y DONACIONES

Las donaciones, auxilios, legados, subvenciones y demás destinaciones especiales que se hagan a favor de CARDIOCOOP de sus fondos en particular, forman parte del patrimonio social irreplicable y no acrecentarán los aportes sociales individuales de los asociados.

ARTÍCULO 41º.

RESERVAS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN

Las reservas serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de CARDIOCOOP y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 42º.

FONDOS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN

CARDIOCOOP podrá contar con fondos permanentes o consumibles, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados ; en todo caso y de conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación, de solidaridad, de amortización de aportes y de revalorización de aportes.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 43º.

INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de CARDIOCOOP, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de CARDIOCOOP y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 44º.

CONTABILIDAD Y EJERCICIO ECONÓMICO

CARDIOCOOP llevará su contabilidad conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes y los procedimientos generalmente acogidos.

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de CARDIOCOOP será anual y se cerrará a 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas, se efectuarán los inventarios y se elaborará el balance y los demás estados financieros.

ARTÍCULO 45º.

EXCEDENTES Y APLICACIÓN DEL REMANENTE

Si del ejercicio anual resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente, podrá aplicarse, en todo o en parte, según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios, o la participación en el trabajo
4. Destinándolo al fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Asignándolo a un fondo de destinación específica que será reglamentado por el Consejo de Administración.
6. Para aumento de los fondos de solidaridad, el cual será reglamentado por el consejo de Administración.

ARTÍCULO 46º.

EXCEDENTES PARA COMPENSAR PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales, se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de los excedentes, será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**CAPÍTULO VI
DEVOLUCIÓN DE APORTES**

ARTÍCULO 47º.

PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES

Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso, confirmada la resolución de exclusión, producido el fallecimiento real o disuelta la persona jurídica CARDIOCOOP dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de la desvinculación del asociado para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales. Si vencido este término la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los aportes correspondientes empezarán a devengar un interés de mora del uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual.

ARTÍCULO 48º.

CUANDO HAY PÉRDIDA EN ESTADOS FINANCIEROS

Si en la fecha de la desvinculación, CARDIOCOOP presentase pérdidas en su estado financiero, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de sus aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término que dure la recuperación de la Cooperativa. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, CARDIOCOOP no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes sociales individuales retenidos a los asociados retirados, la Asamblea deberá resolver el procedimiento para la cancelación de las pérdidas, previo concepto favorable por la Entidad Rectora de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 49º.

CAPITAL SOCIAL REPRESENTADO EN ACTIVOS FIJOS

Cuando la mayor parte del capital social de CARDIOCOOP esté representado en activos fijos, la devolución de los aportes sociales podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de la desvinculación.

**CAPÍTULO VII
ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA**

ARTÍCULO 50º.**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

La administración de CARDIOCOOP estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

ASAMBLEA GENERAL**ARTÍCULO 51º.****DEFINICIÓN DE ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de CARDIOCOOP y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 52º.**ASOCIADOS HÁBILES**

Tienen la calidad de asociados hábiles los inscritos en el Registro Social de la Cooperativa y los asociados que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al día de sus obligaciones a fecha de corte de diciembre 31 del año inmediatamente anterior.

Quienes en el día de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria no tengan suspendidos sus derechos y no presenten morosidad en sus obligaciones con la cooperativa por un tiempo superior a sesenta (60) días.

ARTÍCULO 53º.**VERIFICACIÓN Y FIJACIÓN DE LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES**

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles elaborada por la administración, de acuerdo con el reglamento interno, y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar ante la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con la capacidad de participar, quien deberá pronunciarse por lo menos con dos (2) días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

Igualmente la Junta de Vigilancia podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con la Cooperativa.

Cuando la Junta de Vigilancia se rehusare a verificar la lista de asociados, o estuviese desintegrada, esta misión será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información al organismo de control del Estado.

ARTÍCULO 54º.**REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL**

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, cualquiera que ésta sea se realizará en la ciudad de Floridablanca Departamento de Santander o en cualquier lugar del territorio Nacional. En el caso de presentarse dificultades de desplazamientos de los Asociados o Delegados electos ubicados fuera de la ciudad de realización de la Asamblea, se hará por teleconferencia. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Asambleas extraordinarias podrán efectuarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgente necesidad, que no pueden ser postergados hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se podrán tratar únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

La Asamblea General, cualquiera que sea la modalidad que se realice deberá regirse por las normas de la Legislación Cooperativa, por el presente estatuto y por un reglamento interno expedido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 55º.

ASAMBLEA GENERAL POR DELEGADOS

El Consejo de Administración podrá establecer que la Asamblea General de asociados sea sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de aquellos exceda de ciento cincuenta (150) y entonces se nombrará un máximo del 5% de los asociados. El número mínimo de delegados será de veinte (20) y su vigencia será por el período de dos (2) años. Al respecto el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección por el sistema de listas, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los Asociados.

ARTÍCULO 56º.

CONVOCATORIA.

La convocatoria a Asamblea General ó por Delegados se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados en su domicilio principal de la Ciudad de Floridablanca departamento de Santander o en cualquier lugar del territorio nacional. La notificación de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante avisos públicos fijados en las diferentes dependencias de la Cooperativa y de la Institución patronal y/o por correo electrónico de la entidad patronal o correo personal, que figure a nombre de los asociados a nivel nacional.

ARTÍCULO 57º.

COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL

Por regla general, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, dentro del término legal, ésta deberá hacerla la Junta de Vigilancia o en su defecto el Revisor Fiscal. Si no fuere convocada se reunirá por derecho propio hasta un plazo máximo del 30 de marzo en cualquier parte del Territorio Nacional. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea Extraordinaria. Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la petición esta puede ser convocada directamente por el estamento que presentó la solicitud.

ARTÍCULO 58º.

QUÓRUM

La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles de CARDIOCOOP, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa. En las Asambleas Generales de delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) del número de delegados convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo irreducible, durante todo el desarrollo de la Asamblea, a que se refiere el presente artículo.

PARAGRAFO: Si a la hora de la citación no hubiere quórum, la Junta de Vigilancia levantará un acta dejando constancia de tal circunstancia, registrando el nombre y apellido de los asociados asistentes.

ARTÍCULO 59º.

FALTA DE QUÓRUM

Si se convoca a Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, la Asamblea será citada nuevamente por quien la convocó. La nueva reunión deberá efectuarse a los quince (15) días calendario siguiente.

Si en esta segunda convocatoria la Asamblea no se realiza por falta de quórum, este hecho es puesto en conocimiento de la autoridad competente para que tome las medidas de ley que sean pertinentes.

ARTÍCULO 60º.

DECISIONES EN ASAMBLEAS

Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 61º.

SESIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General se desarrollará en dos (2) sesiones; la preliminar estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración y la plenaria a cargo de los dignatarios elegidos por la misma. En las Asambleas Generales se leerá el acuerdo de convocatoria y se tendrá en cuenta el reglamento de debates realizado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 62º.

VOTO - DELEGACIÓN Y REPRESENTACIÓN

En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado o delegado un solo voto y éstos no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas harán presencia a través de su representante legal o de la persona que la junta directiva de la misma designe mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 63º.

INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los informes y demás documentos que la Administración de la Cooperativa presente a la Asamblea General, deberán ser por escrito y puestos a disposición de los asociados con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 64º.

DERECHO DE INSPECCIÓN

Diez (10) días hábiles, o el tiempo que determine la ley, es el lapso mínimo en el cual los documentos y libros pueden ser consultados sin restricciones en las oficinas de CARDIOCOOP por los asociados hábiles que estén interesados en analizar, verificar o confrontar la información que se les suministra por escrito, todo en presencia de la Junta de vigilancia y / o del Gerente.

ARTÍCULO 65º.

ACTA DE ASAMBLEA - COMISIÓN DE ACTA

De lo actuado en las Asambleas se levantará un Acta, la cual debe ser firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea y los tres (3) asociados designados por la Presidencia de la Asamblea como miembros de la comisión revisora del acta, con amplias facultades para aprobarla. La revisión y aprobación del acta debe hacerse en los quince (15) días hábiles siguientes al desarrollo de la Asamblea y dentro del plazo que la exijan las autoridades competentes. Las funciones y procedimientos de esta comisión deberán incluirse en el reglamento de Asamblea.

PARAGRAFO: Las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y Órganos de Administración y Vigilancia, debidamente firmadas por Presidente y Secretario y aprobadas por el respectivo organismo, serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.

ARTÍCULO 66º.

COMPETENCIA EN IMPUGNACIÓN DE ACTOS

Compete a los Jueces Civiles Municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración de la Cooperativa, cuando no se ajusten a la Ley o a los Estatutos o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 67º.

SISTEMA DE ELECCIÓN - JUNTA DE VIGILANCIA - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La elección de la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, deberá hacerse mediante el uso del Voto Secreto, empleando el sistema de nominación y por votación de mayoría simple. La elección deberá hacerse por separado, tanto principales como suplentes.

Los candidatos tendrán que cumplir los requisitos para ser integrantes de los órganos directivos, como lo establece el presente estatuto. Igualmente los candidatos deben enviar a la Asamblea General de Delegados una carta donde manifiestan la Aceptación de postulación al cargo de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia

ARTÍCULO 68º.

SISTEMA DE ELECCIÓN - COMITÉ DE APELACIONES

La elección del comité de apelaciones deberá hacerse por votación pública y mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 69º.

SISTEMA DE ELECCIÓN - REVISOR FISCAL

La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará en forma separada de las anteriores, por nominación, votación pública y por mayoría absoluta de votos.

El Consejo de Administración deberá reglamentar el procedimiento que culmine con la nominación de los candidatos al cargo de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 70º.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de CARDIOCOOP para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los Estatutos
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados
7. Elegir y remover, dentro de los asociados hábiles presentes en la Asamblea, los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia y fijarles remuneración si lo considera conveniente.
8. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Expedir y modificar su propio Reglamento Interno.
10. Autorizar al Consejo de Administración para celebrar contratos hasta por cuatrocientos (500) salarios mínimos legales vigentes.
11. Dirimir los conflictos que existan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.

12. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes sociales, así como su revalorización.
13. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
14. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar y en todo caso respetar las disposiciones que sobre tal sentido determine la ley.
15. Disolver y ordenar la liquidación de CARDIOCOOP
16. Elegir el Comité de Apelaciones
17. Autorizar la apertura de sucursales o agencias previos estudios socioeconómico y técnico de factibilidad.
18. Aprobar el plan de desarrollo, que contenga las inversiones y los programas específicos siempre y cuando se presenten con proyectos de factibilidad económica, ambiental y financiera y causen beneficio social.
19. Crear reservas y fondos para fines específicos plenamente justificados.
20. Las demás funciones que le señale la ley y los estatutos

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 71º.

DEFINICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de CARDIOCOOP subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y cuatro (4) suplentes numéricos elegidos cada uno por separado tanto principales como suplentes y para un período de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos, como también removidos libremente en cualquier momento que la Asamblea General lo considere pertinente.

ARTÍCULO 72º.

REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

Con el fin de salvaguardar el principio de autogestión, se establecerán los siguientes criterios aplicables a los asociados que aspiren a acceder a los cargos de órganos de Administración y Vigilancia, de acuerdo a las pautas establecidas por la ley.

Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requiere cumplir con todos los siguientes requisitos:

1. Capacidad y aptitud personal
 - 1.1 Ser asociado hábil de CARDIOCOOP con no menos de SEIS (6) meses de antigüedad.
 - 1.2 No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
 - 1.3 Conocer el Estatuto y reglamentos de CARDIOCOOP
 - 1.4 Cumplir los requisitos que exige para su posesión, las entidades gubernamentales competentes
 - 1.5. Postularse en la asamblea como candidato al cargo, ante la Junta de Vigilancia de acuerdo con los reglamentos.
2. Conocimiento y destrezas

Haber recibido actualización Cooperativa o de administración y control empresarial cooperativo en el último año, o comprometerse a recibir las actualizaciones que se organicen para directivos, constatado por la Junta de Vigilancia.
3. Integridad ética
 - 3.1 No haber sido removido del Consejo de Administración por las causales enumeradas en el presente estatuto.
 - 3.2 No tener litigios en curso y pendientes, de cualquier índole para con CARDIOCOOP

Tener como asociado una trayectoria ética intachable dentro de la Cooperativa y que no existan objeciones por parte de los tribunales de ética profesional.

ARTÍCULO 73º.**FUNCIONAMIENTO**

Los miembros del Consejo de Administración que resulten elegidos, deberán registrarse como tales ante la entidad competente, para integrar el respectivo órgano y entrarán a actuar una vez legalmente posesionados ante el organismo estatal correspondiente.

Este período debe ser aprovechado para establecer el empalme técnico respectivo, entre el Consejo de Administración saliente y entrante.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones extraordinarias será hecha por el Presidente del Consejo de Administración o a petición de cuatro (4) de sus integrantes principales, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, el Gerente o de la entidad rectora de la Economía Solidaria.

Entre sus miembros principales se elegirá un Presidente y un Vicepresidente. El secretario podrá ser miembro del Consejo, funcionario de la Cooperativa, o persona ajena al Consejo de Administración. En el reglamento del Consejo de Administración, se determinará entre otras cosas: la forma y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

El Consejo de Administración en un lapso de treinta (30) días después de su elección actualizará su reglamento Interno.

ARTÍCULO 74º.**COMPOSICIÓN DE QUÓRUM**

La concurrencia de cuatro (4) de los consejeros principales constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. En este caso las determinaciones se deberán decidir por unanimidad.

ARTÍCULO 75º.**CONSEJEROS SUPLENTE**

Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por lo que resta del período. En todo caso los miembros suplentes deberán participar en los comités de CARDIOCOOP

ARTÍCULO 76º.**REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado
2. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas o al cuarenta por ciento (40%) de las sesiones celebradas en un año, sin causa justificada prevista en el reglamento interno. En todo caso el Directivo removido por esta causal no podrá ejercer cargos de Dirección o Control en CARDIOCOOP por un término de dos (2) años contados a partir de su remoción.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración como por ejemplo alterar o consentir la alteración de las cifras de los estados financieros y de resultados, por encubrir situaciones dolosas de los demás directivos, funcionarios o empleados de CARDIOCOOP o por negarse a recibir educación Cooperativa o capacitación técnica, referente a sus funciones, entre otras cosas.

5. Por incumplimiento sistemático de sus funciones establecidas en el presente estatuto.
6. Por no ser posesionado e inscrito por el órgano de control y vigilancia estatal.
7. Por incapacidad física.
8. Por las causas previstas en la ley.

PARAGRAFO: Salvo las causales 4, 5 y 6., la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo por votación no inferior a las dos terceras partes (2/3) de los miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida. En el caso de las causales del numeral 4 y 5., será la Asamblea General la encargada de remover de su cargo al infractor, pero hasta que ésta se reúna, el Consejo de Administración por decisión de la misma mayoría antes prevista, podrá suspenderlo de su cargo. En el caso de la causal 6., esta será comunicada por la entidad estatal competente.

ARTÍCULO 77º.

PLAN DE DESARROLLO

CARDIOCOOP, deberá establecer como prioridad la elaboración, adecuación y control permanente de un plan de desarrollo empresarial, aprobado por la Asamblea, en el cual el Consejo de Administración deberá trazar los planes y tareas con sus proyectos y programas específicos a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 78º.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Asignar los cargos dentro del Consejo de Administración
2. Expedir los reglamentos previstos en el estatuto, el interno para su funcionamiento y todos los de trabajo que requiera CARDIOCOOP
3. Reglamentar el funcionamiento de los servicios de las diferentes secciones de créditos, fondos y reservas de la Cooperativa.
4. Organizar los diferentes comités como el de educación y el de solidaridad y otros que se requieran para mejorar el servicio a los asociados, fijarles atribuciones y designar a sus integrantes.
5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
6. Elaborar los planes de desarrollo, los programas particulares, así como aprobar los presupuestos del ejercicio económico, ejercer su control y velar por su adecuada ejecución.
7. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de CARDIOCOOP, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar. Todo lo anterior de acuerdo con la partida presupuestal para gastos de personal y necesidades de la Cooperativa.
8. Establecer las políticas y normas de seguridad social para los trabajadores de CARDIOCOOP
9. Nombrar y remover al Gerente y determinar su remuneración
10. Determinar el monto de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones hasta por TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda la cuantía de sus atribuciones permanentes.
11. Examinar los informes que le presentan el Gerente, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y los comités, y pronunciarse sobre ellos.
12. Decidir sobre la admisión, renuncia o exclusión de los Asociados y sobre el traspaso y devolución de los aportes sociales.
13. Determinar el monto y la naturaleza de la póliza de manejo, que deben presentar el Gerente y demás empleados que custodien fondos.
14. Llevar a cabo la autogestión, fijando normas para la prestación de servicios
15. Presentar a la Asamblea General Ordinaria: informe de actividades, balance general y recomendación de distribución de excedentes.
16. Reglamentar la inversión de fondos, designando el banco o las entidades financieras en el que se depositará el dinero de la Cooperativa.

17. Aprobar la afiliación a otras instituciones del sector cooperativo
18. Convocar oportunamente a Asamblea General de Asociados, señalando la habilidad de los mismos.
19. Examinar y aprobar en primera instancia, las cuentas, balances y el proyecto de aplicación de excedentes acompañado de un informe explicativo.
20. Autorizar la ejecución presupuestal mensual.
21. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir litigios que tenga la Cooperativa
22. Aprobar la apertura de oficinas, o la extensión de servicios, con base en estudios técnicos de factibilidad.
23. Decidir sobre créditos para miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia. Miembros de comités, cuando éstos son superiores a sus aportes.
24. En general ejercer todas las funciones que le corresponden y que tengan relación con dirección y administración permanente de CARDIOCOOP y que no estén asignadas expresamente a otro órgano por la legislación vigente o el presente estatuto.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones en los comités nombrados por él, manteniendo siempre y en todo caso la responsabilidad sobre las mismas.

PARAGRAFO 2: Cuando una persona natural actúe en la Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada a CARDIOCOOP y sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de CARDIOCOOP; en ningún caso en el de la entidad que representa.

ARTÍCULO 79º.

NOTIFICACIONES DEL CONSEJO RELACIONADAS CON LOS ASOCIADOS

Los Acuerdos, resoluciones y disposiciones, que dicte el Consejo de Administración, relacionadas con los Asociados serán fijadas en cartelera de la FCV y de la Cooperativa a nivel nacional y por correo electrónico de la entidad patronal y/o correo personal, que figure a nombre de los asociados a nivel nacional.

ARTÍCULO 80º.

ASISTENTES A REUNIONES DEL CONSEJO

Por derecho propio la Junta de Vigilancia podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración y tendrá voz pero sin voto en las deliberaciones. El Revisor Fiscal y los empleados tendrán voz pero sin voto en las deliberaciones del Consejo de Administración, y su asistencia debe ser solicitada y autorizada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 81º.

COMITÉS Y COMISIONES

La Asamblea General o el Consejo de Administración podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de CARDIOCOOP y la prestación de los servicios.

Todos los comités, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar integrado mínimo por tres (3) asociados hábiles y dos (2) suplentes numéricos.
2. Ser nombrados por el Consejo de Administración para períodos iguales al suyo.
3. Uno de los integrantes de cada comité debe ser un miembro principal del Consejo de Administración.
4. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, y funcionamiento de los mismos.

PARAGRAFO: El numeral 3 no deberá cumplirse para el caso del comité de apelaciones.

ARTÍCULO 82º.

COMITÉ DE EDUCACIÓN

CARDIOCOOP tendrá un comité de educación que estará encargado de orientar y coordinar las actividades de educación Cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.

PARAGRAFO: Las funciones del comité de educación a que se refiere este artículo, podrán también estar a cargo del órgano directivo de una fundación creada directamente por la Cooperativa, con fines educativos.

ARTÍCULO 83º.

COMITÉ DE SOLIDARIDAD

CARDIOCOOP tendrá un comité de solidaridad que estará encargado de la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 84º.

COMITÉ DE APELACIONES

El comité de apelaciones estará constituido por tres (3) asociados designados por el Consejo de Administración para un período de un (2) años y tendrá por objeto resolver los recursos de apelación que se presenten, debiendo rendir un informe al Consejo sobre los recursos resueltos. Para ser miembro de este comité se requieren los mismos requisitos establecidos para ser directivo, excepto los literales 1d, 1e y 1f del artículo 72 de los presentes estatutos.

GERENTE

ARTÍCULO 85º.

DEFINICIÓN Y NOMBRAMIENTO

El Gerente es el representante legal de CARDIOCOOP, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración y superior a todos los funcionarios y trabajadores de la administración. Será elegido por el Consejo de Administración para el período o modalidad contractual que éste determine y conforme a las disposiciones legales laborales vigentes, que establecen también las causas y procedimientos de su remoción.

ARTÍCULO 86º.

CONDICIONES PARA ELEGIR GERENTE

Para ser elegido Gerente de CARDIOCOOP se requiere:

1. Acreditar conocimiento y experiencia en cargos directivos
2. Condiciones de aptitud e idoneidad en materias administrativas, financieras y Cooperativas.
3. Honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes.

ARTÍCULO 87º.

FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Celebrar contratos, convenios y negocios propios de la actividad (objeto social) de CARDIOCOOP dentro de la órbita de sus atribuciones, o con base en las facultades que le otorgue el Consejo de Administración, hasta un máximo de TREINTA (30) smlmv.
3. Representar judicialmente y extrajudicialmente a CARDIOCOOP
4. Rendir un informe mensual al Consejo de Administración sobre el estado económico y social de CARDIOCOOP y sobre las actividades tendientes al cumplimiento del plan de desarrollo.
5. Rendir informes solicitados por el Consejo de Administración u otros organismos de la Cooperativa.
6. Supervisar el funcionamiento general de CARDIOCOOP, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
7. Nombrar, suspender y remover con justa causa a los funcionarios de la Cooperativa de acuerdo con el respectivo presupuesto.

8. Proponer las políticas administrativas de CARDIOCOOP los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
9. Preparar el proyecto de informe anual que conjuntamente el Consejo de Administración y la Gerencia deben presentar a la Asamblea General.
10. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en las leyes que rigen la Cooperativa y la economía solidaria
11. Enviar oportunamente a la Entidad Rectora de la Economía Solidaria los informes y demás documentos que sean requeridos
12. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, reglamentos de carácter administrativo y manual de funciones de los empleados de la Cooperativa
13. Todas las demás que le correspondan como Gerente y representante legal de CARDIOCOOP y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 88º.

ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre CARDIOCOOP, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 89º.

DEFINICIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia, es el órgano permanente de vigilancia y control de la Cooperativa, sujeta a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará, y empezará a ejercer sus funciones, una vez sean los miembros reconocidos y registrados, por la Entidad Rectora de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 90º.

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia de CARDIOCOOP, estará integrada por tres (3) asociados hábiles principales con dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento que la Asamblea General lo considere pertinente.

PARAGRAFO 1: A los miembros de la Junta de Vigilancia le serán aplicables en lo pertinente a los requisitos para ser elegidos, las causales de remoción y el procedimiento de suplencia establecido en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración. En el evento de la remoción de sus miembros, las tres (3) primeras causales serán decretadas por la misma Junta de Vigilancia con el voto unánime de los restantes miembros.

PARAGRAFO 2: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán simultáneamente ser miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor, y tendrán las mismas incompatibilidades por parentesco que señala el artículo 97 del presente estatuto.

ARTÍCULO 91º.

FUNCIONAMIENTO

La Junta de Vigilancia, sesionará de acuerdo al reglamento que establezca la misma junta de vigilancia. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por derecho propio, y las extraordinarias por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, Gerente o Revisor Fiscal.

La concurrencia de la mayoría de los integrantes principales de la Junta de Vigilancia, constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas; cuando solo se reúnan dos (2) principales, las determinaciones deberán decidirse por unanimidad. Los suplentes tendrán voz y voto cuando reemplacen a los principales, en los demás casos podrán asistir y participar únicamente con voz.

Las disposiciones que dicte y que tengan estrecha relación con los asociados, serán notificadas directamente, publicadas en boletín informativo y fijado en la cartelera de la Cooperativa, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 92º.

PRESENCIA EN ACTOS ADMINISTRATIVOS

Sus miembros principales podrán asistir por derecho propio a las reuniones del Consejo de Administración, Comités especiales de trabajo y de las comisiones, cuando lo considere necesario y conveniente, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 93º.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia

1. Expedir y modificar su propio reglamento interno.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de Administración, Revisor Fiscal, y a la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de CARDIOCOOP y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados, en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad
5. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y Reglamentos
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Comprobar que los candidatos a integrar al Consejo de Administración y los órganos de vigilancia y fiscalización cumplan con los requisitos exigidos.
8. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas, así como los requisitos que deben cumplir los candidatos a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal.
9. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria
10. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
11. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisor Fiscal.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 94º.

DEFINICIÓN, NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN

CARDIOCOOP, para su fiscalización general, la revisión contable económica y financiera, tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, Contador Público con matrícula vigente, elegido por Asamblea, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la ley o el contrato respectivo. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa.

El servicio de Revisoría fiscal también podrá ser prestado por persona jurídica, bien sea ésta firma de contadores o entidad Cooperativa de las establecidas por la ley y en todo caso bajo la responsabilidad de un Contador Público con matrícula vigente, que tampoco podrá ser asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 95º.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de CARDIOCOOP se ajusten a las prescripciones del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de CARDIOCOOP en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la Contabilidad de CARDIOCOOP y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de CARDIOCOOP.
5. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa, exigiendo que se tomen oportunamente las medidas preventivas de seguridad y conservación de los mismos y de los que tenga cualquier otro título.
6. Efectuar periódicamente el arqueo de los fondos de CARDIOCOOP, confrontar con los comprobantes de ingresos y verificar la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares exigiendo que se lleven al día de conformidad con el plan contable; igualmente velar por que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o que la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejercen la inspección, regulación y vigilancia de la Cooperativa y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente estatuto y la ley
11. Asistir con derecho a voz a las reuniones en que el Consejo de Administración así lo solicite.
12. Informar a la Entidad Rectora de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que hayan sido señaladas y no corregidas oportunamente, por la Administración de la Cooperativa.
13. Comprobar que las operaciones económicas y financieras que celebre la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y mandatos de la Asamblea General.
14. Cumplir con las demás funciones que le señalen la ley, el presente estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones, las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la Revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley. Igualmente procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO IX
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 96º.

INCOMPATIBILIDADES POR PARENTESCO

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, no podrán ser cónyuges ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con los miembros de la

Junta de Vigilancia, con el Revisor Fiscal en ejercicio, con la Gerencia y con los trabajadores que cumplan las funciones de tesorería y contabilidad.

Igualmente el Revisor Fiscal y los integrantes de la Junta de Vigilancia no podrán estar ligados por las mismas causas antes indicadas con el Gerente y con los trabajadores que cumplan las funciones de tesorería y contabilidad.

Los cónyuges o compañeros permanentes, y quienes se encuentran en segundo grado de consanguinidad, de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante legal o secretaria General de CARDIOCOOP, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 97º.

INCOMPATIBILIDAD LABORAL Y DIRECTIVA

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñarse como trabajadores de la administración de CARDIOCOOP, mientras actúen como tales, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 98º.

RESTRICCIÓN DE VOTO

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de CARDIOCOOP, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 99º.

LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Ningún asociado, bien sea persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de CARDIOCOOP, ni más del cuarenta y nueve por ciento (49%), si se trata de persona jurídica.

ARTÍCULO 100º.

INCOMPATIBILIDADES DE LEY Y REGLAMENTOS

Los miembros de los órganos de administración y vigilancia, así como los funcionarios de la Cooperativa, estarán sujetos a todas las incompatibilidades y prohibiciones establecidas por la ley.

Igualmente los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de CARDIOCOOP

**CAPÍTULO X
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA,
DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 101º.

RESPONSABILIDAD DE CARDIOCOOP

CARDIOCOOP se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad del patrimonio.

ARTÍCULO 102º.**RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LOS ACREEDORES DE CARDIOCOOP**

La responsabilidad del asociado con los acreedores de la Cooperativa, se limita al monto de aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por CARDIOCOOP antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación.

ARTÍCULO 103º.**RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON CARDIOCOOP**

El asociado se hace responsable con CARDIOCOOP hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que está obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella. La Cooperativa se reserva el derecho de efectuar las compensaciones de los valores que por tales conceptos tenga el asociado con sus obligaciones para con ella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con CARDIOCOOP, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 104º.**PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS**

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si CARDIOCOOP estuviere afectada de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva de protección de aportes, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

ARTÍCULO 105º.**RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de CARDIOCOOP, deberán obrar dentro del principio de la buena fe y de servicio a los intereses de la Cooperativa, serán responsables por actos u omisiones que impliquen el incumplimiento, violación o extralimitación de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, y deberá exigírsele la reparación de los perjuicios causados para lo cual se tendrá en cuenta sus aportaciones sociales individuales y lo demás que señale la Ley, constituyendo causal de mala conducta social y laboral para la pérdida del cargo y la exclusión.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

**CAPÍTULO XI
FUSION E INCORPORACION**

ARTÍCULO 106º.**FUSIÓN**

CARDIOCOOP, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones. La fusión requerirá el reconocimiento de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 107º.**INCORPORACIÓN**

CARDIOCOOP podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. La incorporación requerirá el reconocimiento de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 108º.**TRANSFORMACIÓN**

Por decisión de la Asamblea General adoptada con la mayoría establecida en el presente estatuto, CARDIOCOOP podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de las vigiladas por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia. La transformación requerirá el reconocimiento de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, de conformidad con las normas vigentes.

CAPÍTULO XII DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 109º.**DISOLUCIÓN**

La Cooperativa podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente estatuto.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa
5. Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores
6. Por que los medios que emplee la Cooperativa, para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla, sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu del Cooperativismo.
7. Por las demás causales previstas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 110º.**PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN**

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación, salvo en el caso de fusión o incorporación y el procedimiento será el previsto por la legislación Cooperativa vigente y en su defecto se aplicarán las disposiciones que a este respecto establece el Código del comercio.

La Resolución de disolución deberá ser comunicada a la entidad estatal competente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, para los fines legales pertinentes.

El remanente de la liquidación será transferido al organismo cooperativo que defina la Asamblea General. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación Cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

CAPÍTULO XIII REGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 111º.**VINCULACIÓN DEL TRABAJO**

El trabajo en CARDIOCOOP estará a cargo de los propios asociados y sólo en forma excepcional se podrán vincular trabajadores no asociados, según lo establecido en el artículo 8º del decreto 468/90.

ARTÍCULO 112º.**TRABAJOS DE CARÁCTER SOLIDARIO**

Los asociados de la Cooperativa podrán prestar a esta en la etapa inicial de funcionamiento o en períodos de grave crisis económica, servicios personales a modo de colaboración solidaria y con carácter gratuito o convencionalmente retribuido. En este caso el ofrecimiento del asociado deberá constar por escrito, especificando el tiempo y la excepcionalidad del servicio. El ofrecimiento de trabajo solidario es revocable por el asociado en cualquier momento.

ARTÍCULO 113º.**ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN DE TRABAJO Y COMPENSACIONES**

Como CARDIOCOOP tiene una sección de trabajo asociado, donde los aportantes de capital son al mismo tiempo los trabajadores y gestores de la empresa, el régimen de trabajo, de previsión, seguridad social y de compensaciones será el establecido en el presente estatuto y en los reglamentos en razón a que se origina en el acuerdo cooperativo y por consiguiente, no estará sujeto a la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes. Las diferencias que surjan se someterán al procedimiento establecido en el decreto 468 de 1990, en su artículo 22.

En ambos casos, se deberán tener en cuenta las normas estatutarias como fuente de derecho.

ARTÍCULO 114º.**COMPENSACIONES POR TRABAJO**

Las compensaciones por el trabajo aportado y el retorno de excedentes previsto en el presente estatuto, se hará teniendo en cuenta la función del trabajo, especialidad, complejidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado.

Los asociados no tendrán derecho a remuneración distinta a la pactada como participación o sea que no tendrán derecho a prestaciones sociales y se regirán por los presentes estatutos y no por el código sustantivo del trabajo (Artículo 11 Decreto 468 de 1990)

ARTÍCULO 115º.**TRABAJADORES NO ASOCIADOS**

Los trabajadores ocasionales o permanentes no asociados se rigen por las normas de legislación laboral vigente.

**CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 116º.**VALIDEZ DEL SITIO DE REUNIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS**

Son válidas únicamente las sesiones de los órganos Administrativos, que se desarrollen dentro de las instalaciones de la Cooperativa y en el sitio que determine el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 117º.**FORMA DE CÓMPUTO DE LOS DÍAS Y DEL PERÍODO ANUAL**

Cuando en el presente estatuto se establecen términos en días sin indicar que son hábiles, o calendario, se entenderán como días hábiles.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, entiéndase por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración. En todo caso el ejercicio de los cargos se iniciará a partir de su registro ante el organismo gubernamental de inspección y vigilancia, conservándolo hasta cuando se cancele su inscripción mediante el nuevo registro.

ARTÍCULO 118º.**REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO**

El presente Estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de CARDIOCOOP.

ARTÍCULO 119º.**PROCEDIMIENTOS PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS**

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración o una comisión que haya sido designada por la Asamblea, serán enviadas a los asociados o delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, la cual deberá contemplar expresamente tal objetivo en su temario.

Cuando los asociados deseen presentar propuesta de reforma de estatutos, las harán conocer al Consejo de Administración con su respectiva sustentación y éste organismo deberá estudiarlas, para aceptarlas o rechazarlas, dentro del mes siguiente a su presentación, acordando en caso afirmativo, la presentación en la siguiente asamblea.

ARTÍCULO 120º.**ESCISION:**

Modalidades: Habrá escisión cuando:

1. Una sociedad sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades.
2. Una sociedad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades.

La sociedad o sociedades destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán sociedades beneficiarias.

Los socios de la sociedad escindida participarán en el capital de las sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de las acciones, cuotas sociales o partes de interés representadas en la asamblea o junta de socios de la escidente, se apruebe una participación diferente.

El proyecto de escisión deberá ser aprobado por la Asamblea General de Cardiocoop. Cuando en la escisión participen sociedades ya existentes se requerirá, además, la aprobación de la asamblea o junta de cada una de ellas. La decisión respectiva se adoptará con la mayoría absoluta prevista en la ley o en los estatutos para las reformas estatutarias.

El proyecto de escisión deberá contener por lo menos las siguientes especificaciones:

1. Los motivos de la escisión y las condiciones en que se realizarán.
2. El nombre de las sociedades que participen en la escisión
3. En el caso de creación de nuevas sociedades, los estatutos de la misma.
4. La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integrarán al patrimonio de la sociedad o sociedades beneficiadas.

5. El reparto entre los socios de la sociedad escidente, de las cuotas, acciones o partes de interés que les corresponderán en las sociedades beneficiarias, con explicación de los métodos de evaluación utilizados.
6. La opción que se ofrecerá a los tenedores de bonos.
7. Estados financieros de las sociedades que participen en el proceso de escisión debidamente certificados y acompañados de un dictamen emitido por el revisor fiscal y en su defecto por contador público independiente.
8. La fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se disuelven habrán de considerarse realizadas para efectos contables, por cuenta de la sociedad o sociedades absorbentes. Dicha estipulación sólo produce efectos entre las sociedades participantes en la escisión y entre los respectivos socios.

PARAGRAFO 1: Los representantes legales de las sociedades que intervienen en el proceso de escisión, publicarán en un diario de amplia circulación nacional y en un diario de amplia circulación en el domicilio social de cada una de las sociedades participantes, un aviso que contendrá los requerimientos previstos en el artículo 174 del código de comercio. Adicional, el representante legal de cada sociedad participante comunicará el acuerdo de escisión a los acreedores sociales, mediante telegrama o por cualquier otro medio que produzca efectos similares.

PARAGRAFO 2: Los acreedores de las sociedades que participen en la escisión, que sean titulares de deudas adquiridas con anterioridad a la publicación a que se refiere el presente artículo, podrán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del último aviso, exigir garantías satisfactorias y suficientes para el pago de sus créditos, siempre que no disponga de dichas garantías. La solicitud se tramitará en la misma forma y producirá los mismos efectos previstos para la fusión. Lo dispuesto en el presente artículo no procederá cuando como resultado de la escisión, los activos de la sociedad escidente y la de las beneficiarias, según el caso, representen por lo menos el doble del pasivo externo.

PARAGRAFO 3: El acuerdo de escisión deberá constar en escritura pública, que contendrá, además, los estatutos de las nuevas sociedades o las reformas que se introducen a los estatutos de las sociedades existentes. Dicha escritura será otorgada únicamente por los representantes legales de éstas últimas. En ella, deberán protocolizarse los siguientes documentos:

- a. Permiso para la escisión en los casos en que de acuerdo con las normas sobre prácticas comerciales restrictivas, fuere necesario.
 - b. El acta o actas en que conste el acuerdo de escisión
 - c. La autorización para la escisión por parte de la entidad de vigilancia, en caso de que en ella participe una o más sociedades sujetas a tal vigilancia.
 - d. Los estados financieros certificados y dictaminados, de cada una de las sociedades participantes, que hayan servido de base para la escisión.
1. Copia de la escritura de escisión se registrará en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social de cada una de las sociedades participantes en el proceso de escisión.

ARTÍCULO 121º.

NORMAS SUPLETORIAS

Quando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de CARDIOCOOP no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales de conformidad con el siguiente orden:

- 1 Legislación Cooperativa
- 2 Legislación sobre las formas asociativas de la economía solidaria, preferentemente de las sometidas al control y vigilancia de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria.
- 3 Legislación civil sobre asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro
- 4 Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores

Los presentes Estatutos fueron reformados y aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, Número 017 del día 12 de marzo de 2.016 realizada en el Auditorio Ligia Aguirre de La Fundación Cardiovascular de Colombia, Floridablanca (Santander), República de Colombia.



En constancia firman:

EDGAR ALONSO GRISALES TOVAR
Presidente

ALBA LUCIA RIVERO BELTRAN
Secretaria